

CONSUELO ACUÑA & ABOGADOS

Member's of EuréseuU

An International network of lawyers

Teléfonos : (57+1) 6094190 / 6091602
6091849 / 6091677
Telefax : (57+1) 5447070

E-Mail: cabogados@cable.net.co
Calle 75 No 4 -13 Oficina 102
Bogotá D.C. - Colombia

*Consuelo Acuña Traslaviña
Mauricio Bermúdez Acuña
Luis Miguel Gómez Sjöberg
Ana R. Hernández Zubieta*

*Fernando Santos Silva
Emilio Acuña Traslaviña
Mario Gilberto Franco Ortega
María Juliana García Carrizosa*

NOTA JURÍDICA.COM

Información Jurídica Actualizada, Año I No. 004, 20 de mayo de 2002

1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO SE DEBE PAGAR EN MUNICIPIO DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

El municipio legitimado para exigir la liquidación y el pago del Impuesto de Industria y Comercio, es aquel en el cual se desarrolle la actividad industrial, es decir, la actividad de comercialización de los productos que fabrica, reiteró la Sección Cuarta del Consejo de Estado, en sentencia No. 12491 del 15 de marzo de 2002.

Señaló la Sala que esta comercialización, incluye los ingresos y la facturación se haga en la sede aunque los despachos se hagan a diferentes regiones del país.

En los artículos 32 y 77 de la Ley 14 de 1983 y 1ro del Decreto 3070 de 1983, se establece que el Impuesto se liquidará tomando como base la totalidad de los ingresos brutos originados por la comercialización de la producción, cualquiera que sea el municipio donde ésta se realice.

Lo anterior implica que las empresas podrán despachar a otras regiones, transportar la mercancía hacia estas y almacenar sus productos, sin que se cause un nuevo hecho gravable. También podrán ejercer actos de publicidad en estos municipios a través de atención personalizada que ofrezca de sus productos a los compradores. No puede entonces la administración tributaria local, cobrar a quien en ejercicio de su actividad comercial venda en su municipio productos fabricados en otra región, pues el Impuesto de Industria y Comercio, se causa no donde se realice la venta sino donde se realice la actividad comercial, en este caso hecho gravable.

2. TASA DE INTERÉS EN VENTAS A PLAZOS.

Los comerciantes, pueden fijar las tasa de interés, en los contratos de venta al detal de bienes muebles o prestación de servicios mediante el sistema de plazos o instalamentos. Estos intereses deben incluir los gastos por concepto de estudios de crédito, costos de administración y la cuota de manejo, sin exceder los límites fijados por la ley para las operaciones mercantiles.

CONSUELO ACUÑA & ABOGADOS

Member`s of EuréseuU

An International network of lawyers

Teléfonos : (57+1) 6094190 / 6091602
6091849 / 6091677

Telefax : (57+1) 5447070

E-Mail: cabogados@cable.net.co
Calle 75 No 4 -13 Oficina 102
Bogotá D.C. - Colombia

Durante el periodo de amortización, la tasa que se pacta al momento de la suscripción del contrato, debe permanecer invariable de acuerdo con el artículo 3.5 del capítulo III del título II de la Circular única 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

En caso de que se violen los montos de dicho intereses, la Superintendencia sancionará al acreedor, obligándolo a perder todos los intereses que ha cobrado en exceso aumentados en un monto igual

3. ZONAS FRANCAS INDUSTRIALES.

El Consejo de Estado, en sentencia 12371 del 8 de febrero de 2002, indica que el régimen aplicable a las zonas francas industriales define la exportación como la introducción a dichas zonas de bienes ubicados en el resto del territorio nacional, con el fin de ser utilizados o transformados en ellas. En consecuencia, solo será exportador el proveedor ubicado en el territorio nacional y no el usuario aduanero industrial.

Así mismo establece, que habrá exportación definitiva, cuando el usuario de la zona franca vende con destino a los mercados externos, los bienes producidos en la zona franca, de acuerdo con las normas de origen, convenios internacionales o crédito para exportar.

De otra parte, menciona que los bienes exportados por los proveedores ubicados en el territorio nacional con destino a las zonas francas industriales están exentos del impuesto sobre las ventas.

De lo anterior se deduce que solo el Proveedor ubicado en el territorio nacional, podrá solicitar la devolución del saldo a favor, cuando de las declaraciones tributarias se originen estos.

Vínculo: cabogados@cable.net.co

MJGC 20/05/02